



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7118641 Radicado # 2026EE232720 Fecha: 2026-10-09
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER210869 del 2026-09-21
Petición No. 6733172026

Antecedentes: Alcance Radicado SDA No. 2025EE306292 del 2025-12-23
Radicado SDA No. 2025ER291021 del 2025-12-09
Petición No. 6790462025

Radicado SDA No. 2025EE102211 del 2025-05-13
Radicado SDA No. 2025ER89073 del 2025-04-28
Petición No. 2030842025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual reitera algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del “**BAR-BOLIRANA TENAMPA**” ubicado en la **CL 51 A SUR No. 77 R - 05** de la localidad de Kennedy y dando alcance a la comunicación SDA No. 2025EE306292 del 2025-12-23; se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

La visita técnica programada para el segundo trimestre de 2026, no pudo ser realizada, debido a que, ante el alto número de denuncias que se radican en esta Entidad por presunta contaminación acústica, la ejecución del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de la SDA (matriz aire-emisión de ruido), ha presentado modificaciones, toda vez que las visitas técnicas se adelantan de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección y, a su vez, lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹, que relaciona el derecho a turno.

De igual modo, cabe resaltar que el plan de trabajo se encuentra sujeto a factores externos como: las condiciones meteorológicas (*de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0627 de 2006*²), de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. En ese orden de ideas, se comunica que la visita ha sido reprogramada para ser atendida durante el periodo comprendido entre el **20 de marzo y el 17 de abril del**

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

² “Artículo 20. Condiciones meteorológicas: las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq, T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pisos deben estar secos, el viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s) Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.”

2027 con el fin de adelantar los mecanismos de intervención que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada en el sector.

Por otro lado, en atención a: *“SOLICITO IGUALMENTE VERIFICAR SI LAS PRESENTACIONES MUSICALES EN VIVO REALIZADAS DURANTE ESTA JORNADA CONTABAN CON LOS REGISTROS, PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE CORRESPONDIERAN, ASI COMO ESTABLECER LAS RAZONES POR LAS CUALES NO FUERON ATENDIDOS LOS REITERADOS LLAMADOS REALIZADOS A LA LINEA 123.”*, es importante precisar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental, **no es la entidad competente para verificar la legalidad de las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital**. Esta función recae en las Alcaldías Locales, las cuales, como máxima autoridad en sus respectivos territorios, son los responsables de realizar el seguimiento y control correspondiente a los temas mencionados.

De igual manera, se precisa que mediante el radicado precitado, se había puesto en conocimiento a la Alcaldía Local de Kennedy y a la Estación de Policía la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; asimismo, para que se verifiquen las demás problemáticas reportadas en relación con las condiciones de legalidad, normas referentes al uso del suelo, orden público, espacio público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Sin embargo, se evidencia a través de la hoja de ruta de la petición No. 6733172026 se evidencio que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Kennedy y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, respecto a: *“DE ACUERDO CON LA LEY 2450 DE 2025 – LEY CONTRA EL RUIDO, SOLICITO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCION DE LA TRANQUILIDAD, EL DESCANSO Y LA CONVIVENCIA. ESTA NORMA CONTEMPLA LA GENERACION DE RUIDO POR ACTIVIDADES ECONOMICAS Y RECONOCE DIFERENTES MEDIOS DE PRUEBA PARA ACREDITAR LA AFECTACION, INCLUIDOS TESTIMONIOS, GRABACIONES, AUDIOS E IMAGENES.”*, vale la pena precisar que uno de los avances más significativos de Ley 2450 del 2025³, consiste en reconocer que las afectaciones generadas por el ruido son de naturaleza multifactorial y sectorial, por lo que requieren una intervención articulada por parte de las diferentes Entidades Distritales.

De esta manera, es posible dar respuesta efectiva a las denuncias presentadas por la comunidad. Por lo anterior, se precisa la responsabilidad que tienen los propietarios de

³ Ley 2450 de 2025 "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)"

fuentes sonoras de implementar sistemas de control y mitigación que eviten generar perturbaciones en las comunidades vecinas, así como de las Autoridades Locales y de policía para garantizar la sana convivencia en los territorios.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia informativa a: **Comandante de Estación.** Estación de Policía de Kennedy. Correo electrónico: mebog.e8@policia.gov.co. Dirección: CL 41 D SUR No. 78 N - 05. Teléfono celular: 3503150315. **(Sin Anexos)**

Dr. Javier Prieto Tristancho. Alcalde Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04 SUR. Teléfono: (+601) 4481400 **(Sin Anexos)**